01/06/2008

ECONOMIST & JURIST

Redacción

Por un desistimiento consentido pero con costas.

O lo que es lo mismo, que la legalidad no siempre coincide con la justicia o, al menos, con lo que pensamos que es justo en el caso concreto. Leyendo un reciente Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Madrid que, a buen seguro, no será el único que se haya pronunciado al respecto, se suscita una cuestión que parece digna de cierta reflexión; que me perdonen los profesionales si a ellos no les parece así o creen que llegamos tarde. Establece el art. 396.2 de la vigente LEC que si el desistimiento que pusiera fin al proceso fuere consentido por el demandado o demandados, no se condenará en costas a ninguno de los litigantes. El tenor literal del precepto no deja lugar a dudas, es el demandado quien debe afrontar el pago de las costas causadas en su propia defensa y, ello, a pesar de que quien le ha llevado al proceso ha sido un demandante que, finalmente, por las razones que fuere, se echa para atrás en el pleito que él mismo inició, obligándole a poner en marcha su línea de defensa

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |